



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.
RADICADO: 54-001-23-31-000-2005-00791-00
 acumulado 2005-00792-00.
ACTOR: CESAR AUGUSTO MARTINEZ PRIETO Y
 OTROS.
DEMANDADO: NACION - MINDEFENSA - POLICIA
 NACIONAL.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual **MODIFICA** la sentencia proferida por esta Corporación, el quince (15) febrero del dos mil once (2011).

De otra parte, por Secretaria dese cumplimiento al numeral sexto de la Sentencia del Honorable Consejo de Estado, la cual ordena se expidan a la parte actora copia auténticas con las precisiones que trata el artículo 115 del C.P.C.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

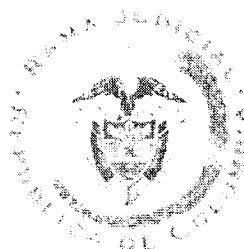
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Por anotación en el expediente, notifico a las
 partes la providencia de la fecha, a las 8:00 a.m.
 hoy 09 ABR 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de abril del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2011-00372-01
ACTOR: OMAR ALEXIS BOTELLO HEREDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)¹, por el cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014) proferida por esta Corporación.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

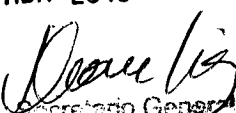
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

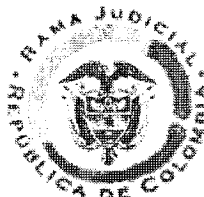
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en FOLIO 000, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 09 ABR 2019

Zulma A.


Secretario General

¹ Vista a folios 264 a 281 del Cuaderno del Consejo de Estado.



619

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-23-31-000-2009-00263-00
Acción de Reparación Directa
Accionante: Aguas Kpital S.A. E.S.P.
Demandado: Ecopetrol S.A.

Una vez revisado el expediente se observa que a folio 595 obra memorial poder suscrito por el Dr. Carlos Heli Pacheco Rojas en calidad de Jefe de control Interno Disciplinario, Jurídico y PQRS de la empresa EIS Cúcuta S.A. E.S.P., mediante el cual le confiere poder al doctor Luis Arturo Melo Díaz, no obstante para el Despacho no resulta posible entrar a reconocer personería al citado abogado, por cuanto no se allegaron con el memorial poder los soportes que acrediten la condición de quien lo está otorgando, es decir, del Dr. Carlos Heli Pacheco Rojas.

Por lo anterior se hace necesario requerir al doctor Luis Arturo Melo Díaz, a fin de que en el término de 10 días, allegue los soportes que demuestren la condición de la persona que le confiere poder en representación de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P.

Igualmente, encuentra el Despacho que a folios 596-617 del expediente obra el escrito presentado por el Dr. Luis Arturo Melo Díaz en donde manifiesta que pone en conocimiento una copia del Acta de Arreglo Directo celebrado entre la EIS Cúcuta y Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P., el 24 de mayo de 2017 mediante la cual se decidieron varias reclamaciones que afectaban el equilibrio económico del contrato celebrado entre las dos empresas.

En razón de lo anterior, solicita la conformación del litis consorcio necesario con la empresa EIS Cúcuta S.A. E.S.P., por considerar que como dicha empresa es la propietaria de la infraestructura del acueducto contaminado y en recuperación debe constituirse bajo esa figura en el presente proceso.

Posteriormente, obra el escrito presentado en la Secretaría de esta Corporación el día 2 de abril del presente año suscrito por Dr. Luis Arturo Melo Díaz, en donde afirma que dando alcance a la solicitud anterior en la que anexó el acta de arreglo directo por valor de trece mil millones de pesos entre su representada y la EIS Cúcuta S.A. E.S.P., se permite realizar las siguientes solicitudes:

- 1.- Se sirva oficiar al Departamento Financiero y Contable de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P, para que certifique la forma y cómo fue pagada la obligación y se anexen los documentos derivados del pago.
- 2.- Se tenga como prueba de la integración del litis consorcio necesario el Contrato No. 030 de 2006 celebrado entre la EIS Cúcuta y su representada.

Al respecto, considera el Despacho que antes de resolver sobre la solicitud de integración del litis consorcio necesario y sobre el memorial presentado el día 2 de abril de los corrientes, deberá de requerirse al Dr. Luis Arturo Melo Díaz para que remita con destino al presente proceso copia del documento de fecha 24 de mayo de 2017, el cual fue anunciado en el escrito presentado el día 28 de marzo de 2019 (folios 596 y ss), debido a que el mismo no fue anexado.

Lo anterior, por cuanto con el referido memorial solo se anexó el acta de arreglo directo suscrita el día 30 de septiembre de 2013, que contiene una propuesta de arreglo directo entre la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. y Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P.

Para remitir la información solicitada se otorgará un término de 10 días, a partir del recibido del oficio de comunicación de la presente decisión.

En consecuencia se dispone:

1.- **Requerir** al doctor Luis Arturo Melo Díaz, para que allegue con destino al presente proceso los siguientes documentos:

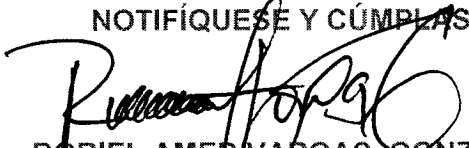
A.- Los soportes que acrediten la condición de quien le confiere poder en nombre de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P.

B.- Copia del documento de fecha 24 de mayo de 2017, mediante el cual se resolvieron varias reclamaciones que afectaban el equilibrio económico del contrato, el cual fue anunciado en el escrito que obra a folios 596 y ss.

Término para remitir la información solicitada 10 días, a partir del recibido del oficio de comunicación de la presente decisión.

2.- Una vez realizado lo anterior **devuélvase** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONFERENCIA ACORDADA

Por anotación en REPOSICIÓN, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 09 ABR 2019


Secretario General